



Rectoría

Universidad  
del Cauca

2.90

RESOLUCIÓN N° 619 ~~DE~~ 2019  
( 16 JUL 2019 )

"Por el cual se ordena archivo por pérdida de competencia para liquidar"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias consagradas en los artículos 69 y 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 30 de 1992, por el Acuerdo N° 0105 del 18 de diciembre de 1993 y las propias del estatuto contractual Universitario Acuerdo 064 de 2008.

#### I. CONSIDERANDO

1. Que la Universidad del Cauca, tiene entre otras funciones promover la construcción y desarrollo de una sociedad justa que propicie el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, adelantar estrategias de coordinación y apoyo interinstitucional, con la finalidad de articular la Universidad a los procesos de apropiación de ciencia y tecnología, desarrollo social, cultural y productivo en el ámbito regional, nacional e internacional.
2. Que para el desarrollo de estas funciones, la Universidad del Cauca suscribe contratos y convenios en el marco de su régimen de contratación especial conforme al Acuerdo 064 de 2008, contenido del estatuto de contratación universitaria.
3. Que en materia de liquidación de los contratos y convenios celebrados por la Universidad del Cauca, el régimen contenido en la norma anterior, no contempla un procedimiento referido a la liquidación de estos, razón por la cual atendiendo el principio de integración normativa se hace necesario acudir a la aplicación de las disposiciones que en este tema consagra el Estatuto General de Contratación Pública.
4. Que la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos establece las reglas que determinan el plazo de la liquidación de los contratos así: ARTICULO 11 "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de

Página 1 de 5

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*



Rectoría

Universidad  
del Cauca

Continuación de la Resolución N° **619** ==

los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

5. Que en materia de liquidación de contratos, la jurisprudencia de Consejo de Estado, ha sostenido: *En cuanto al plazo para efectuar la liquidación, este se encontraba previsto inicialmente en la misma norma transcrita (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), pero el aparte que lo contenía fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 y sustituido por el artículo 11 de la misma ley, (...) Esta disposición vino a resolver una controversia que existió durante años en la jurisprudencia y en la doctrina, con relación al término dentro del cual pueden liquidarse los contratos estatales, ya sea de común acuerdo o unilateralmente por parte de la entidad contratante. En efecto, esta norma señaló expresa y taxativamente los siguientes plazos: (i) La liquidación de mutuo acuerdo debe realizarse “dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes...”. (ii) En su defecto, es decir, si dicho plazo no fue indicado en los documentos mencionados, ni estipulado por las partes en el contrato, la liquidación de común acuerdo debe efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes “a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga”. (iii) Si la liquidación no puede hacerse de consuno, ya sea porque el contratista no se presenta a realizarla, luego de haber sido notificado o citado para tal efecto, o bien porque las partes no llegan a un acuerdo, “la entidad” (debe entenderse: la entidad estatal contratante) puede liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme a lo que disponía el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.). (...) (iv) Si la entidad estatal no liquida el contrato unilateralmente dentro del término de dos (2) meses indicado en el numeral anterior, las partes pueden liquidarlo de común acuerdo o la entidad contratante puede hacerlo unilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes (en ambos casos), plazo que, como se ha visto, corresponde al mismo de caducidad de la acción contractual. (v) Finalmente, si las partes no liquidan el contrato de mutuo acuerdo ni la entidad estatal contratante lo hace en forma unilateral, cualquiera de las partes puede solicitar al juez competente que efectúe la liquidación dentro del mismo plazo de dos (2) años, es decir, dentro del término de caducidad de la acción. Tal petición puede formularse ante la jurisdicción contencioso administrativa o ante un tribunal de arbitramento, en este último caso si las partes celebraron un pacto arbitral (compromiso o cláusula compromisoria). Ahora bien, dado que la ley fija expresamente los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, el hecho de que las partes dejen vencer dichos términos sin efectuar la liquidación, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, trae como consecuencia indefectible que tales partes pierdan la competencia que tenían para realizar la liquidación del contrato. No puede olvidarse que la ley, que es la fuente principal de la competencia administrativa, condiciona algunas veces dicha competencia a que la misma se ejerza dentro de cierto tiempo, o en un determinado lugar o ámbito territorial, o solamente respecto de cierto aspecto o materia, o con sujeción a ciertas formalidades y requisitos especiales. En estos casos, el incumplimiento en las limitaciones y condiciones impuestas por la ley, hace que la*

Página 2 de 5

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*



Rectoría

Universidad  
del Cauca

Continuación de la Resolución N° 619

competencia respectiva se pierda, y si de hecho se ejerce por fuera de tales restricciones y condiciones, el acto que se expida o celebre, ya sea en forma unilateral o mediante un acuerdo de voluntades, resultaría viciado de nulidad” Sentencia de veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015) Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: NAMEN VARGAS ÁLVARO (E).

6. Que por lo anterior se observa que la disposición contenida en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, claramente determinó que la administración tiene facultad de liquidar los contratos unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes a los plazos inicialmente concedidos para proceder a la liquidación, el cual puede extenderse hasta seis (6) meses, sin perder competencia. Ahora bien con posterioridad a este periodo (30 meses) la entidad no tiene facultad legal para liquidar, si se tiene en cuenta que el plazo que está expresamente descrito en la norma es preclusivo y perentorio razón por la cual lo que se impone para la entidad en aquellos casos en que no existan saldos a favor de la Entidad o recursos pendientes por pagar a favor de ésta o que se haya efectuado el pago respectivo, es declarar el archivo del expediente para declarar legalmente finalizado el negocio contractual.

## II. INFORMACIÓN DEL CONVENIO

CONVENIO ESPECÍFICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA COORPORACION CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL ZOOM	2.3- 32.7/129/2011 (INTERNO)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	20 de septiembre 2011
DURACIÓN DEL CONVENIO	Un (1) mes
VALOR APORTES UNIVERSIDAD DEL CAUCA.	0
VALOR DEL CONVENIO	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (12.500.000)
FECHA DE INICIACIÓN	20 de septiembre de 2011
PRORROGAS Prorroga N°	No Aplica
ADICIONES Adicional N°	No aplica
SUSPENSIONES Suspensión/ Otrosí N° Fecha de terminación de acuerdo con la suspensión:	No aplica
MODIFICACIONES Adicional u Otrosí N°	No aplica
FECHA FINAL	23 de octubre de 2011



Rectoría

Universidad  
del Cauca

Continuación de la Resolución N° 619

### III. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONVENIO ESPECÍFICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA CORPORACION CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL ZOOM 2.3-32.7/129-2011

- 3.1 Que revisados los documentos que reposan en el legajo contentivo del Convenio Específico suscrito entre la Corporación Canal Universitario Nacional Zoom y la Universidad del Cauca, cuyo objeto fue: *"la investigación, preproducción, producción y post producción de cinco (5) microprogramas, con una duración de cinco (5) minutos, diez (10) segundos cada uno, que hará parte de la serie audiovisual de veintiséis (26) capítulos denominados "DE MENTES", serie destinada a la emisión y retransmisión por televisión y otras formas de comunicación al público, exhibición y publicación, en los términos establecidos en la oferta presentada por el CANAL a la Comisión NACIONAL DE Televisión."*, se estableció que el plazo del convenio venció el 23 de octubre de 2011 y a la fecha no ha sido liquidado.
- 3.2 Que en este evento en especial, la liquidación nunca fue tramitada razón por la cual y en atención a los disposiciones internas de la Universidad, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica iniciar de oficio el archivo por falta de competencia de los contratos o convenios con plazo de liquidación que hubieren cumplido o superado los 30 meses, estando el Convenio Específico suscrito entre la Corporación Canal Universitario Nacional Zoom y la Universidad del Cauca, identificado con numero interno 2.3-32.7/129-2011, materia de esta resolución inmerso en esta situación. Se hace necesario adelantar el presente trámite.
- 3.3. Que después de clarificar lo anterior, es decir que operó la caducidad de la acción y en razón a que con el paso del tiempo se perdió la competencia para su liquidación, corresponde a la Universidad del Cauca, realizar el presente acto administrativo por el cual se ordena archivo por pérdida de competencia para liquidar.

### IV. SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO

- 4.1. El Convenio identificado con número interno 2.3-32.7/129-2011, corresponde a un Convenio de prestación de servicios, en donde el contratista es La Universidad del Cauca y por tanto, es la misma quien recibe el pago valor del contrato, en contra prestación a la ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo.

Que en consideración de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Específico identificado con número interno 2.3- 32.7-/129-2011, suscrito entre la CORPORACIÓN CANAL UNIVERSITARIO NACIONAL ZOOM y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del Convenio Específico identificado con número interno 2.3- 32.7/129-2011, suscrito entre la CORPORACIÓN CANAL

Página 4 de 5

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*

Rectoría



Universidad  
del Cauca

Continuación de la Resolución N° 619 =

UNIVERSITARIO NACIONAL ZOOM Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y la incorporación de la presente resolución en el legajo contractual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al doctor GERMAN ALFONSO PEREZ RODRIGUEZ, representante legal de la Corporación Canal Universitario Nacional Zoom, en la dirección CALLE 36 No 21-10 PISO 4 en Bogotá D.C, teléfono 031 8052866, E-mail: german.perez@zoomcanal.com.co, el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la página Web de la Universidad del Cauca, el contenido de la presente resolución.


**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán a los: 16 JUL 2019

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

  
JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO  
Rector

Proyectó: María Paula Acosta.  
Revisó: Daira Caicedo Calvache.   
Aprobó: Yonne Galvis Agredo.

Página 5 de 5

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*